Subprocuraduría del Ordenamiento Territorial

"2012 Año por la Cultura de la Legalidad"

Expediente: PAOT-2012-492-SOT-250

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 28 SEP 2012 .----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracción I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de esta Entidad; 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2012-492-SOT-250, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente: ----------

ANTECEDENTE

En fecha quince de marzo de dos mil doce, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial denunció ante esta institución, "(...) *la presunta contravención al uso de suelo por parte de un criadero clandestino de ganado porcino y vacuno, el cual genera fuertes olores aunado al inadecuado manejo de los residuos orgánicos de estos animales los cuales son arrojados a la red drenaje, sitio en Calle Mesita manzana 147, lote 17, esquina con Primera Cerrada de Mesita, Colonia la Carbonera, Delegación Magdalena Contreras* (...)". ----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante el Acuerdo de Admisión de fecha dos de abril de dos mil doce, admitió a trámite la denuncia presentada respecto a presuntas contravenciones en materia de uso de suelo y vertimiento de residuos orgánicos a la red de drenaje derivado de las actividades de crianza de porcinos, en el predio en cuestión. ----------

En atención a lo instruido en el numeral SEXTO del Acuerdo señalado en el párrafo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó dos reconocimientos de los hechos denunciados, en fechas doce de abril y catorce de junio, ambos de dos mil doce, en las inmediaciones del inmueble citado, levantando las Actas Circunstanciadas respectivas en las que se asentó lo siguiente: ----------

Reconocimiento de hechos de fecha doce de abril de dos mil doce. "(...) *Se observa un predio con 8m de frente por 15 de fondo aproximadamente, delimitado por una barda perimetral y un zaguán color negro, dicho predio se conforma por un inmueble de dos niveles, cuya planta baja es utilizada como garaje y crianza de porcinos, toda vez que se escuchan y percibe el olor a zahúrda* (...)".----------

Reconocimiento de hechos de fecha catorce de junio de dos mil doce. "(...) *se observa un predio delimitado con una barda y zaguán como acceso. Al interior se puede observar un inmueble de dos niveles, cuya planta baja es utilizada como garaje y almacén de trebejos* (...) *Al momento de la presente diligencia no se percibió olores o ruidos que dieran indicios de la existencia de porcinos. Asimismo, una*

vecina que no quiso identificarse, menciono que ya tiene días que los porcinos fueron retirados por el dueño, mismos que al parecer fueron llevados a otro lugar (...)". ----------

Requerimiento de manifestaciones y presentación de pruebas

Se giró oficio al Propietario, Encargado, Poseedor y/o Representante Legal del inmueble objeto de investigación emplazándolo para aportar pruebas y manifestarse de los hechos denunciados, hasta la fecha de la emisión del presente instrumento no ejerció su derecho. ----------

Requerimientos a las autoridades

A la *Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa.*- (OF. PAOT-05-300/300-2479-2012 de fecha 16 de mayo de 2012), procedimiento de verificación administrativa en materia de uso de suelo, imponiendo las sanciones y medidas de seguridad correspondientes. Mediante el oficio INVEADF/DVMAC/2980/2012, de fecha 8 de junio de 2012, informó que procedió a ejecutar la orden de visita INVEADF/OV/DUYUS/2989/2011, misma que ha sido remitida a la Dirección de Substanciación de ese Instituto para su legal calificación. ----------

A la *Dirección de Fomento Sanitario, Análisis y Comunicación de Riesgos de la Agencia de Protección Sanitaria del Distrito Federal.*- (OF. PAOT-05-300/300-2969-2012 de fecha 11 de junio de 2012), autorización sanitaria para su funcionamiento; visita de verificación, por las actividades de cría, producción y explotación de porcinos que se realizan en el domicilio referido; y en su caso, aplicación de las medidas de seguridad y sanciones correspondientes. Mediante oficio DFSACR/04570/2012, de fecha 10 de octubre de 2012, informó a esta Subprocuraduría de las acciones realizadas respecto a los hechos denunciados. ----------

Informe a la persona denunciante

Mediante el oficio número PAOT-05-300/300-2968-2012 de fecha 11 de junio de 2012, notificado el 12 de junio del mismo año, mediante correo electrónico, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento. ----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

El estudio de los hechos denunciados, así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente que nos ocupa, entre las que se encuentran documentales públicas con valor probatorio pleno, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria.----------

Desarrollo Urbano (zonificación y uso del suelo)

La Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 15 de julio de 2010, establece en su artículo 33 fracción II, que la planeación del desarrollo

urbano se ejecuta a través de los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano. Adicionalmente, de acuerdo con el artículo 43 de la Ley en cita, las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas.----------

De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en la Magdalena Contreras, establece que al predio ubicado en Calle Mesita L17, Colonia La Carbonera, le corresponde la zonificación HR 2/50 (Habitacional Rural, 2 niveles máximo de construcción y 50% mínimo de área libre) conformada por el área habitacional de dos niveles como máximo, con densidades e intensidades de construcción menores a las referidas en suelo urbano, permitiendo la incorporación de usos complementarios de tipo básico (comercio y servicios menores) para aminorar los desplazamientos de la población, **en donde el uso del suelo para actividades pecuarias (crianza de porcinos) se encuentra prohibido, de acuerdo a la tabla de usos del suelo del citado programa.** ----------

La actividad consistente en la crianza de porcinos en lugar relacionado con los hechos denunciados, no fue constatada durante el reconocimiento realizado por personal de esta Subprocuraduría, el 14 de junio del año en curso, así como en la diligencia ejecutada por personal de la Dirección de Fomento Sanitario, Análisis y Comunicación de Riesgos de la de la Agencia de Protección Sanitaria del Distrito Federal. ------

El Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal procedió a ejecutar la orden de visita de verificación INVEADF/OV/DUYUS/2989/2011 (sic) relacionado con el inmueble de interés, por lo que corresponde a dicha autoridad concluir el procedimiento referido, mediante la emisión de la Resolución Administrativa, y de ser el caso, aplicar las medidas de seguridad y sanciones procedentes, informando a esta Entidad el resultado de su actuación.----------

Olores y generación de residuos

El artículo 123 de la Ley Ambiental del Distrito Federal establece que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisito y límites de emisiones contaminantes a la atmósfera, agua, suelo, subsuelo, redes de drenaje y alcantarillado y cuerpos receptores del Distrito Federal establecidos por las normas aplicables o las condiciones particulares de descarga que emita la Secretaría, así como a utilizar los equipos, dispositivos y sistemas de reducción de emisiones que determine dicha dependencia. Quedan comprendidos la generación de residuos sólidos, de contaminantes visuales y de la emisión de olores, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables. ----------

Por otra parte, en lo que concierne a fomento sanitario, los artículos 102, 103 fracción VII, 106 fracciones II y V de la Ley de Salud del Distrito Federal, prevén por lo que hace a establos y granjas porcícolas y lugares destinados a la guarda, producción, cría, mejoramiento y explotación de especies animales, que es la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno del Distrito Federal, a quien corresponde llevar a cabo la visita de inspección y aplicar las acciones correctivas y sanciones, con el fin de regular, controlar, vigilar y fomentar la salubridad local de las actividades, condiciones, sitios, servicios y productos que pueden representar un daño o riesgo a la salud humana, con el propósito de evitarlos, controlarlos, disminuirlos y atenderlos desde el punto de vista de la protección a la salud. ----------

Aunado a lo anterior, durante la visita realizada la Dirección de Fomento Sanitario, Análisis y Comunicación de Riesgos adscrita a la Agencia antes mencionada, constató que la crianza de porcinos ya no se ubican en el sitio investigado, informando que no se detectó ningún mal olor, ni ruidos de animales, asimismo, lo cual guarda identidad con lo asentado en el acta correspondiente al reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría el 14 de junio del año en curso.----------

No obstante a lo anterior, esta Dirección de Fomento mediante oficio DFSACR/03207/2012, remitió el presente asunto a la Delegación Magdalena Contreras por tratarse de violaciones a las disposiciones contenidas en la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal. ----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Los hechos que motivaron la presente investigación han dejado de suscitarse y como consecuencia no se actualizan contravenciones al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Magdalena Contreras, por lo que esta Subprocuraduría no cuenta con elementos materiales para continuar con la substanciación del procedimiento de investigación. ----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que en resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.-Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. ----------

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el Lic. José L. Guerrero Mendoza, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

REMG/CRC/AMA

Ciudad de **vanguardia**